



----- CEDULA -----

Siendo las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la notificación hecha por el Lic. Vicente Carrillo Urban Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del PAN, de los Juicios de Inconformidad identificados con los números de expediente del CJ/JIN/023/2022 al CJ/JIN/028/2022.-----

Lo anterior para dar publicidad a la misma, para los efectos legales a los que haya lugar-----

----- DOY FE.

ATENTAMENTE

María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria General del Comité Directivo Estatal
Del Partido Acción Nacional en Baja California.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: CJ/JIN/023/2022 A
CJ/JIN/028/2022 CONSECUTIVOS**

PROMOVENTES: DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA Y OTROS

**AUTORIDADES RESPONSABLES: CDE PAN BAJA CALIFORNIA Y
SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN BAJA CALIFORNIA**

Ciudad de México, a 8 de junio de 2022.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
BAJA CALIFORNIA**

**SECRETARÍA ESTATAL
ACCIÓN JUVENIL
BAJA CALIFORNIA
PRESENTES**

Con relación a los escritos presentados por los militantes citados al rubro, en fecha 8 de junio del año en curso, a los que denominaron Juicio de Inconformidad por LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL PUES AL NO CONVOCAR EN TIEMPO Y FORMA A LA XVI ASAMBLEA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL, SE LES IMPIDE CONTAR CON CERTEZA JURÍDICA SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 INCISO a) DEL MISMO REGLAMENTO, se remite copia simple de los escritos de demanda y sus anexos para que proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 122 inciso b) y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a saber:

- Publicarlo en sus estrados físicos y electrónicos durante un plazo de 48 horas.
- Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, remitir a la Comisión de Justicia lo siguiente:

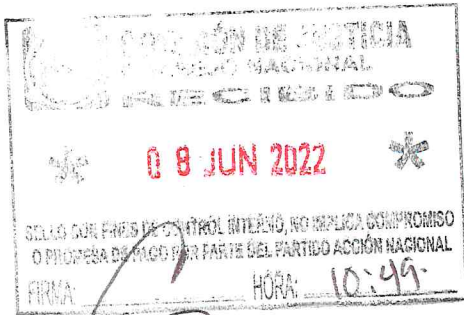


- a) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
- c) El informe circunstanciado; y
- d) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado que debe rendir cada órgano responsable, por lo menos deberá contener: a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería; b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y c) La firma de quien ostente la titularidad del órgano responsable que lo rinde

Lo que le comunico para los efectos conducentes.

LIC. VICENTE CARRILLO URBAN
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD.
PROMOVENTE: DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA Y SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E S.-**

C. DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Av La Galatea #68, Fracc El Campanario en la ciudad de Mexicali Baja California, así como en el correo electrónico: alvaradodanya90@gmail.com; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del Comité Directivo Estatal Baja California y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California del Partido Acción Nacional, la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de mi demarcación, al incumplir lo establecido en los artículos 12, 71 del capitulado III del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.

La omisión del cumplimiento de los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil, ya que el no convocar en tiempo y forma a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil me impide contar con certeza jurídica sobre mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. Y la inconstitucionalidad del artículo 6, y 7 inciso a del mismo Reglamento ya que se me limita mis derechos políticos electorales a participar dentro de la asamblea ya mencionada.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Este requisito se satisface a la vista.

HECHOS

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió emitir convocatoria para su renovación en agosto del año 2021 para dar cabal cumplimiento a los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil.
2. En agosto del 2021, quien suscribe contaba con 25 años de edad.
3. El 02 de diciembre del año 2021, quien suscribe cumple los 26 años de edad.
4. A la fecha 26 de mayo 2022 se ha emitido la convocatoria a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil por parte del Secretario Estatal de Acción Juvenil Baja California C. Agustín Morales Paula en la que figura la elección de la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil, así como las Normas Complementarias para tal efecto.

Sin embargo dicha convocatoria se encuentra a destiempo, y por lo tanto me deja fuera de la participación para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California por contar con 26 años a la fecha de la

asamblea de renovación, siendo así una vulneración a mis derechos político-electorales ya que si se hubiera cumplido cabalmente con lo establecido en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil se habría celebrado Asamblea en agosto de 2021 cumpliendo perfectamente con la edad establecida para efectuar el voto siendo esta la edad de 25 años.

AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A MIS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, AL GRANTIZAR EL EJERCICIO CIUDADANO DEL SUFRAGIO, A SU VEZ SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR NO CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA UNA ASAMBLEA DE RENOVACIÓN SALVAGUARDANDO A LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL PARA EJERCER SU VOTO EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022 – 2024.

Conforme al artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil, el tiempo de las secretarías estatales por designación es de un año, siendo así que debe de existir una renovación en cuanto culmine el periodo de tiempo ya mencionado, en este caso específico se tendría que haber realizado una renovación en agosto de 2021, toda vez que el C. Agustín Morales Paula quien ostenta el cargo de Secretario Estatal de Acción Juvenil tomó protesta el día 28 de Agosto de 2020, siendo entonces un año después tal y como lo indica el artículo 71 del Reglamento el mes agosto y año 2021 el indicado para una renovación al cargo de Secretario o Secretaria de Acción Juvenil en el estado de Baja California, fecha en la que contaba con la edad de 25 años, edad establecida como calificativa para participar en un proceso de elección según el artículo 6 del Reglamento ya citado. Siendo entonces omisos los artículos 71 del Reglamento al no

cumplir cabalmente con la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de cumplir veintiséis años de edad antes de la asamblea, nos encontramos injustificada y desproporcionadamente a merced de la voluntad unipersonal de los hoy responsables.

Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEA) y la SNAJ.

El citado artículo establece con claridad que el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió iniciarse en agosto del 2021, por lo que a la fecha se cumplen 9 meses sin cumplir con el Reglamento de Acción Juvenil.

Esta grave omisión impide y limita el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral, perjudicando artificialmente a los aspirantes que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 12, 11, 35, 43, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la actual omisión de convocatoria en tiempo y las normas complementarias por parte de los responsables violenta lo contenido en el artículo 12

del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el periodo 2022-2024, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir de agosto 2021, se celebrará en una fecha en la cual ya superé la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido, en virtud de que dicha fecha aún no es determinada por las autoridades correspondientes.

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta. 7

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. ...

Es decir, toda vez que por omisión se entiende que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que el suscrito cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de participar en un proceso de elección dentro de un partido democrático.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de

la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y puede hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, la cual ya cuenta con nueve meses retraso tal como lo indica el Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido participar para la renovación de la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional.

Se afirma lo anterior, ya que al tener la posibilidad de presentar la convocatoria la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California y Comité Directivo Estatal de autorizar la Convocatoria a la elección de Acción Juvenil en cualquier fecha posterior a la establecida en la normatividad, se presta a que la elección no sea en condiciones de igualdad. Por ello, la omisión de la realización de una convocatoria en tiempo y forma de las autoridades responsables resulta en que se ha vulnerado los derechos humanos y políticos imposibilitando la participación de los miembros que de haber cumplido a cabalidad hubiéramos contado con la edad de membresía.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente a la omisión de presentación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal en tiempo y forma, se prestan a incumplir con el principio de equidad en la contienda ante el no cumplimiento con la creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los

miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior a la fecha agosto de 2021, se deberá tener por legitimados a quienes soliciten la participación dentro de la Asamblea XIV de Acción Juvenil Baja California, ya que de haber cumplido cabalmente con lo establecido en los reglamentos y principios que nos rigen como partido no se habría vulnerado ningún derecho político ni humano.

Con dicha interpretación extensiva del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que por la omisión de los responsables de convocar a asamblea desde agosto de 2021 a la fecha en curso hayan superado los veinticinco años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los miembros, sino que depende el cargo que ostentan dentro de Acción Juvenil, lo cual redundaría en una desigualdad en el derecho de voto pasivo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.
2. **DOCUMENTAL.** En copia simple de la Convocatoria para la realización de la

Asamblea Nacional de Acción Juvenil, fijada el 26 de mayo de 2022.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 02 de junio de 2022

Danya Alvarado

DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ALVARADO
 GUERRA
 DANYA ITZEL
 DOMICILIO
 AV LA GALATEA 68
 FRACC EL CAMPANARIO 21380
 MEXICALI B.C.

FECHA DE NACIMIENTO
 02/12/1995
 SEXO
 M




CLAVE DE ELECTOR ALGRDN95120226M500
 CURP AAGD951202MSRLRN03 AÑO DE REGISTRO 2014 00

ESTADO 02 MUNICIPIO 002 SECCIÓN 0345
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024







Danya Alvarado



 MUNICIPIO DE GUERRA
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1134946691<<0346136657370
 9512025M2412311MEX<00<<03494<3
 ALVARADO<GUERRA<<DANYA<ITZEL<<



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

[Afiliación](#) [Padrón](#) [Cursos y Eventos](#) [Credenciales](#) [Localiza tu Comité](#)

[Cifras Padrón Nacional](#) [Padrón Nacional](#)

Estado:
BAJA CALIFORNIA

Municipio:
MEXICALI

Paterno:

Materno:
guerra

Nombre(s):
danya itzel

BUSCAR
PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
01/08/2014	ALVARADO	GUEPRA	DANYA ITZEL	MEXICALI



JUICIO DE INCONFORMIDAD.
PROMOVENTE: VINCENT RAÚL
CASTILLO GONZÁLEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA Y
SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN
JUVENIL BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E S.-**

C. VINCENT RAÚL CASTILLO GONZÁLEZ, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Río Aguanaval #2482, Colonia González Ortega en la ciudad de Mexicali Baja California, autorizando para tal efecto a la C. ADRIANA MICHELLE RAMÍREZ ESPINOZA, así como en el correo electrónico: vincentcastillo1@gmail.com; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del Comité Directivo Estatal Baja California y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California del Partido Acción Nacional, la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de mi demarcación, al incumplir lo establecido en los artículos 12, 71 del capitulado III del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.

La omisión del cumplimiento de los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil, ya que el no convocar en tiempo y forma a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil me impide contar con certeza jurídica sobre mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. Y la inconstitucionalidad del artículo 6, y 7 inciso a del mismo Reglamento ya que se me limita mis derechos políticos electorales a participar dentro de la asamblea ya mencionada.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Este requisito se satisface a la vista.

HECHOS

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió emitir convocatoria para su renovación en agosto del año 2021 para dar cabal cumplimiento a los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil.
2. En agosto del 2021, quien suscribe contaba con 25 años de edad.
3. El 09 de abril del presente año, quien suscribe cumple los 26 años de edad.
4. A la fecha 26 de mayo 2022 se ha emitido la convocatoria a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil por parte del Secretario Estatal de Acción Juvenil Baja California C. Agustín Morales Paula en la que figura la elección de la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil, así como las Normas Complementarias para tal efecto.

Sin embargo dicha convocatoria se encuentra a destiempo, y por lo tanto me deja fuera de la participación para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California por contar con 26 años a la fecha de la

asamblea de renovación, siendo así una vulneración a mis derechos político-electorales ya que si se hubiera cumplido cabalmente con lo establecido en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil se habría celebrado Asamblea en agosto de 2021 cumpliendo perfectamente con la edad establecida para efectuar el voto siendo esta la edad de 25 años.

AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A MIS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, AL GRANTIZAR EL EJERCICIO CIUDADANO DEL SUFRAGIO, A SU VEZ SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR NO CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA UNA ASAMBLEA DE RENOVACIÓN SALVAGUARDANDO A LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL PARA EJERCER SU VOTO EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022 – 2024.

Conforme al artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil, el tiempo de las secretarías estatales por designación es de un año, siendo así que debe de existir una renovación en cuanto culmine el periodo de tiempo ya mencionado, en este caso específico se tendría que haber realizado una renovación en agosto de 2021, toda vez que el C. Agustín Morales Paula quien ostenta el cargo de Secretario Estatal de Acción Juvenil tomó protesta el día 28 de Agosto de 2020, siendo entonces un año después tal y como lo indica el artículo 71 del Reglamento el mes agosto y año 2021 el indicado para una renovación al cargo de Secretario o Secretaria de Acción Juvenil en el estado de Baja California, fecha en la que contaba con la edad de 25 años, edad establecida como calificativa para participar en un proceso de elección según el artículo 6 del Reglamento ya citado. Siendo entonces omisos los artículos 71 del Reglamento al no

cumplir cabalmente con la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de cumplir veintiséis años de edad antes de la asamblea, nos encontramos injustificada y desproporcionadamente a merced de la voluntad unipersonal de los hoy responsables.

Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEA) y la SNAJ.

El citado artículo establece con claridad que el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió iniciarse en agosto del 2021, por lo que a la fecha se cumplen 9 meses sin cumplir con el Reglamento de Acción Juvenil.

Esta grave omisión impide y limita el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral, perjudicando artificialmente a los aspirantes que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 12, 11, 35, 43, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la actual omisión de convocatoria en tiempo y las normas complementarias por parte de los responsables violenta lo contenido en el artículo 12

del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el periodo 2022-2024, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir de agosto 2021, se celebrará en una fecha en la cual ya superé la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido, en virtud de que dicha fecha aún no es determinada por las autoridades correspondientes.

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEA), así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta. 7

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. ...

Es decir, toda vez que por omisión se entiende que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que el suscrito cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de participar en un proceso de elección dentro de un partido democrático.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de

la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y puede hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, la cual ya cuenta con nueve meses retraso tal como lo indica el Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido participar para la renovación de la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional.

Se afirma lo anterior, ya que al tener la posibilidad de presentar la convocatoria la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California y Comité Directivo Estatal de autorizar la Convocatoria a la elección de Acción Juvenil en cualquier fecha posterior a la establecida en la normatividad, se presta a que la elección no sea en condiciones de igualdad. Por ello, la omisión de la realización de una convocatoria en tiempo y forma de las autoridades responsables resulta en que se ha vulnerado los derechos humanos y políticos imposibilitando la participación de los miembros que de haber cumplido a cabalidad hubiéramos contado con la edad de membresía.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente a la omisión de presentación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal en tiempo y forma, se prestan a incumplir con el principio de equidad en la contienda ante el no cumplimiento con la creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los

miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior a la fecha agosto de 2021, se deberá tener por legitimados a quienes soliciten la participación dentro de la Asamblea XIV de Acción Juvenil Baja California, ya que de haber cumplido cabalmente con lo establecido en los reglamentos y principios que nos rigen como partido no se habría vulnerado ningún derecho político ni humano.

Con dicha interpretación extensiva del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que por la omisión de los responsables de convocar a asamblea desde agosto de 2021 a la fecha en curso hayan superado los veinticinco años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los miembros, sino que depende el cargo que ostentan dentro de Acción Juvenil, lo cual redundaría en una desigualdad en el derecho de voto pasivo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.
2. **DOCUMENTAL.** En copia simple de la Convocatoria para la realización de la

Asamblea Nacional de Acción Juvenil, fijada el 26 de mayo de 2022.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 02 de junio de 2022



VINCENT RAÚL CASTILLO GONZÁLEZ


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO **REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CASTILLO
 GONZALEZ
 VINCENT RAUL

FECHA DE NACIMIENTO
 29/04/1996

SEXO H





DOMICILIO
 AV A 539
 EJ QUINTANA ROO 21820
 MEXICALI, B.C.

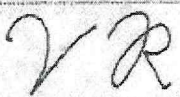


CLAVE DE ELECTOR CSGNVN96042902H500

CURP CAGV960429HBCSNN08 **AÑO DE REGISTRO** 2014 00

ESTADO 02 **MUNICIPIO** 002 **SECCIÓN** 0613

LOCALIDAD 0200 **EMISIÓN** 2014 **VALIDEZCA** 2024

EDUARDO GONZALEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ID MEX 1186984863 << 0613137818052
 9604294H2412311MEX <00 << 14721 <0
 CASTILLO < GONZALEZ << VINCENT < RAU



Cifras Padrón Nacional Padrón Nacional

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

MEXICALI

Paterno:

Materno:

Nombre(s):

Vincent

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
13/02/2014	CASTILLO	GONZALEZ	VINCENT RAUL	MEXICALI



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: REYNA YOLANDA MORALES SAHAGUN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA Y SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTES.-

C. REYNA YOLANDA MORALES SAHAGUN, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Av Odontólogos 2986 Ampl Nacionalista en la ciudad de Mexicali Baja California, así como en el correo electrónico: ymorales.211214@gmail.com; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del Comité Directivo Estatal Baja California y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California del Partido Acción Nacional, la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de mi demarcación, al incumplir lo establecido en los artículos 12, 71 del capitulo III del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.

La omisión del cumplimiento de los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil, ya que el no convocar en tiempo y forma a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil me impide contar con certeza jurídica sobre mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. Y la inconstitucionalidad del artículo 6, y 7 inciso a del mismo Reglamento ya que se me limita mis derechos políticos electorales a participar dentro de la asamblea ya mencionada.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHSO PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Este requisito se satisface a la vista.

HECHOS

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió emitir convocatoria para su renovación en agosto del año 2021 para dar cabal cumplimiento a los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil.
2. En agosto del 2021, quien suscribe contaba con 25 años de edad.
3. El 29 de mayo del presente año, quien suscribe cumple los 26 años de edad.
4. A la fecha 26 de mayo 2022 se ha emitido la convocatoria a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil por parte del Secretario Estatal de Acción Juvenil Baja California C. Agustín Morales Paula en la que figura la elección de la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil, así como las Normas Complementarias para tal efecto.

Sin embargo dicha convocatoria se encuentra a destiempo, y por lo tanto me deja fuera de la participación para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California por contar con 26 años a la fecha de la

asamblea de renovación, siendo así una vulneración a mis derechos político-electorales ya que si se hubiera cumplido cabalmente con lo establecido en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil se habría celebrado Asamblea en agosto de 2021 cumpliendo perfectamente con la edad establecida para efectuar el voto siendo esta la edad de 25 años.

AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A MIS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, AL GRANTIZAR EL EJERCICIO CIUDADANO DEL SUFRAGIO, A SU VEZ SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR NO CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA UNA ASAMBLEA DE RENOVACIÓN SALVAGUARDANDO A LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL PARA EJERCER SU VOTO EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022 – 2024.

Conforme al artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil, el tiempo de las secretarías estatales por designación es de un año, siendo así que debe de existir una renovación en cuanto culmine el periodo de tiempo ya mencionado, en este caso específico se tendría que haber realizado una renovación en agosto de 2021, toda vez que el C. Agustín Morales Paula quien ostenta el cargo de Secretario Estatal de Acción Juvenil tomó protesta el día 28 de Agosto de 2020, siendo entonces un año después tal y como lo indica el artículo 71 del Reglamento el mes agosto y año 2021 el indicado para una renovación al cargo de Secretario o Secretaria de Acción Juvenil en el estado de Baja California, fecha en la que contaba con la edad de 25 años, edad establecida como calificativa para participar en un proceso de elección según el artículo 6 del Reglamento ya citado. Siendo entonces omisos los artículos 71 del Reglamento al no

cumplir cabalmente con la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de cumplir veintiséis años de edad antes de la asamblea, nos encontramos injustificada y desproporcionadamente a merced de la voluntad unipersonal de los hoy responsables.

Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEA) y la SNAJ.

El citado artículo establece con claridad que el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió iniciarse en agosto del 2021, por lo que a la fecha se cumplen 9 meses sin cumplir con el Reglamento de Acción Juvenil.

Esta grave omisión impide y limita el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral, perjudicando artificialmente a los aspirantes que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 12, 11, 35, 43, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la actual omisión de convocatoria en tiempo y las normas complementarias por parte de los responsables violenta lo contenido en el artículo 12

del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el periodo 2022-2024, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir de agosto 2021, se celebrará en una fecha en la cual ya superé la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido, en virtud de que dicha fecha aún no es determinada por las autoridades correspondientes.

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta. 7

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. ...

Es decir, toda vez que por omisión se entiende que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que el suscrito cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de participar en un proceso de elección dentro de un partido democrático.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de

la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y puede hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, la cual ya cuenta con nueve meses de retraso tal como lo indica el Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido participar para la renovación de la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional.

Se afirma lo anterior, ya que al tener la posibilidad de presentar la convocatoria la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California y Comité Directivo Estatal de autorizar la Convocatoria a la elección de Acción Juvenil en cualquier fecha posterior a la establecida en la normatividad, se presta a que la elección no sea en condiciones de igualdad. Por ello, la omisión de la realización de una convocatoria en tiempo y forma de las autoridades responsables resulta en que se ha vulnerado los derechos humanos y políticos imposibilitando la participación de los miembros que de haber cumplido a cabalidad hubiéramos contado con la edad de membresía.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente a la omisión de presentación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal en tiempo y forma, se prestan a incumplir con el principio de equidad en la contienda ante el no cumplimiento con la creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los

miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior a la fecha agosto de 2021, se deberá tener por legitimados a quienes soliciten la participación dentro de la Asamblea XIV de Acción Juvenil Baja California, ya que de haber cumplido cabalmente con lo establecido en los reglamentos y principios que nos rigen como partido no se habría vulnerado ningún derecho político ni humano.

Con dicha interpretación extensiva del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que por la omisión de los responsables de convocar a asamblea desde agosto de 2021 a la fecha en curso hayan superado los veinticinco años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los miembros, sino que depende el cargo que ostentan dentro de Acción Juvenil, lo cual redundaría en una desigualdad en el derecho de voto pasivo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.
2. **DOCUMENTAL.** En copia simple de la Convocatoria para la realización de la

Asamblea Nacional de Acción Juvenil, fijada el 26 de mayo de 2022.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 02 de junio de 2022

Reyna M S.

REYNA YOLANDA MORALES SAHAGUN



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORALES
SAHAGUN
REYNA YOLANDA
DOMICILIO
AV ODONTOLOGOS 2366
AMPL NACIONALISTA 21185
MEXICALI, B.C.

FECHA DE NACIMIENTO
29/05/1996
SEXO M



CLAVE DE ELECTOR MRSHRY96052902M000
CURP MOSR060529MBCRRHY07 AÑO DE REGISTRO 2014 01
ESTADO 02 MUNICIPIO 002 SECCION 0533
LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025



INE



Reyna H.S.

[Signature]
SECRETARÍA DE ELECTORAL
MEXICALI, B.C.

IDMEX1399184270<<0533097995393
9605291M2512314MEX<01<<24989<2
MORALES<SAHAGUN<<REYNA<YOLANDA



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

[Afiliación](#) [Padrón](#) [Cursos y Eventos](#) [Credenciales](#) [Localiza tu Comité](#)

[Otros Padrón Nacional](#) [Padrón Nacional](#)

Estado:
BAJA CALIFORNIA

Municipio:
MEXICALI

Paterno:

Materno:

Nombre(s):
reyna yolanda

BUSCAR
PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
14/02/2019	MORALES	SAHAGUN	REYNA YOLANDA	MEXICALI



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: RICARDO OCAÑO GUTIERREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA Y SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTES.-

C. RICARDO OCAÑO GUTIERREZ, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Río Aguanaval #2482, Colonia González Ortega en la ciudad de Mexicali Baja California, autorizando para tal efecto a la C. ADRIANA MICHELLE RAMÍREZ ESPINOZA, así como en el correo electrónico: ricardo.ocaño@outlook.com; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del Comité Directivo Estatal Baja California y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California del Partido Acción Nacional, la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de mi demarcación, al incumplir lo establecido en los artículos 12, 71 del capitulado III del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.

La omisión del cumplimiento de los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil, ya que el no convocar en tiempo y forma a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil me impide contar con certeza jurídica sobre mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. Y la inconstitucionalidad del artículo 6, y 7 inciso a del mismo Reglamento ya que se me limita mis derechos políticos electorales a participar dentro de la asamblea ya mencionada.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Este requisito se satisface a la vista.

HECHOS

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió emitir convocatoria para su renovación en agosto del año 2021 para dar cabal cumplimiento a los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil.
2. En agosto del 2021, quien suscribe contaba con 25 años de edad.
3. El 09 de abril del presente año, quien suscribe cumple los 26 años de edad.
4. A la fecha 26 de mayo 2022 se ha emitido la convocatoria a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil por parte del Secretario Estatal de Acción Juvenil Baja California C. Agustín Morales Paula en la que figura la elección de la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil, así como las Normas Complementarias para tal efecto.

Sin embargo dicha convocatoria se encuentra a destiempo, y por lo tanto me deja fuera de la participación para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California por contar con 26 años a la fecha de la

asamblea de renovación, siendo así una vulneración a mis derechos político-electorales ya que si se hubiera cumplido cabalmente con lo establecido en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil se habría celebrado Asamblea en agosto de 2021 cumpliendo perfectamente con la edad establecida para efectuar el voto siendo esta la edad de 25 años.

AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A MIS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, AL GRANTIZAR EL EJERCICIO CIUDADANO DEL SUFRAGIO, A SU VEZ SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR NO CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA UNA ASAMBLEA DE RENOVACIÓN SALVAGUARDANDO A LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL PARA EJERCER SU VOTO EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022 – 2024.

Conforme al artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil, el tiempo de las secretarías estatales por designación es de un año, siendo así que debe de existir una renovación en cuanto culmine el periodo de tiempo ya mencionado, en este caso específico se tendría que haber realizado una renovación en agosto de 2021, toda vez que el C. Agustín Morales Paula quien ostenta el cargo de Secretario Estatal de Acción Juvenil tomó protesta el día 28 de Agosto de 2020, siendo entonces un año después tal y como lo indica el artículo 71 del Reglamento el mes agosto y año 2021 el indicado para una renovación al cargo de Secretario o Secretaria de Acción Juvenil en el estado de Baja California, fecha en la que contaba con la edad de 25 años, edad establecida como calificativa para participar en un proceso de elección según el artículo 6 del Reglamento ya citado. Siendo entonces omisos los artículos 71 del Reglamento al no

cumplir cabalmente con la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de cumplir veintiséis años de edad antes de la asamblea, nos encontramos injustificada y desproporcionadamente a merced de la voluntad unipersonal de los hoy responsables.

Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEA) y la SNAJ.

El citado artículo establece con claridad que el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió iniciarse en agosto del 2021, por lo que a la fecha se cumplen 9 meses sin cumplir con el Reglamento de Acción Juvenil.

Esta grave omisión impide y limita el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral, perjudicando artificialmente a los aspirantes que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 12, 11, 35, 43, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la actual omisión de convocatoria en tiempo y las normas complementarias por parte de los responsables violenta lo contenido en el artículo 12

del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el periodo 2022-2024, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir de agosto 2021, se celebrará en una fecha en la cual ya superé la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido, en virtud de que dicha fecha aún no es determinada por las autoridades correspondientes.

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEA), así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta. 7

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. ...

Es decir, toda vez que por omisión se entiende que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que el suscrito cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de participar en un proceso de elección dentro de un partido democrático.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de

la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y puede hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, la cual ya cuenta con nueve meses retraso tal como lo indica el Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido participar para la renovación de la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional.

Se afirma lo anterior, ya que al tener la posibilidad de presentar la convocatoria la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California y Comité Directivo Estatal de autorizar la Convocatoria a la elección de Acción Juvenil en cualquier fecha posterior a la establecida en la normatividad, se presta a que la elección no sea en condiciones de igualdad. Por ello, la omisión de la realización de una convocatoria en tiempo y forma de las autoridades responsables resulta en que se ha vulnerado los derechos humanos y políticos imposibilitando la participación de los miembros que de haber cumplido a cabalidad hubiéramos contado con la edad de membresía.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente a la omisión de presentación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal en tiempo y forma, se prestan a incumplir con el principio de equidad en la contienda ante el no cumplimiento con la creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los

miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior a la fecha agosto de 2021, se deberá tener por legitimados a quienes soliciten la participación dentro de la Asamblea XIV de Acción Juvenil Baja California, ya que de haber cumplido cabalmente con lo establecido en los reglamentos y principios que nos rigen como partido no se habría vulnerado ningún derecho político ni humano.

Con dicha interpretación extensiva del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que por la omisión de los responsables de convocar a asamblea desde agosto de 2021 a la fecha en curso hayan superado los veinticinco años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los miembros, sino que depende el cargo que ostentan dentro de Acción Juvenil, lo cual redundaría en una desigualdad en el derecho de voto pasivo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.
2. **DOCUMENTAL.** En copia simple de la Convocatoria para la realización de la

Asamblea Nacional de Acción Juvenil, fijada el 26 de mayo de 2022.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.


TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 02 de junio de 2022



RICARDO OCAÑO GUTIERREZ



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



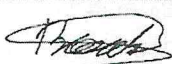

NOMBRE
OCANO
GUTIERREZ
RICARDO
DOMICILIO
FRACC VILLA COLONIAL 21377
MEXICALI, B.C.
CLAVE DE ELECTOR OCGTRC96040902H400
CURP OAGR960409HBCCTC04 AÑO DE REGISTRO 2014 01
ESTADO 02 MUNICIPIO 002 SECCIÓN 0444
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO
09/04/1996
SEXO H

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

EDMUNDO MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO ASISTENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1308009223<<0444097607538
9604098H2512314MEX<01<<05055<5
OCANO<GUTIERREZ<<RICARDO<<<<<<



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Afiliación

Padrón

Cursos y Eventos

Credenciales

Localiza tu Comité

[Otras: Padrón Nacional](#) [Padrón Nacional](#)

Estado:
BAJA CALIFORNIA

Municipio:
MEXICALI

Paterno: ocaño

Materno:

Nombre(s):

BUSCAR
PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
09/12/2019	OCAÑO	GUTIERPEZ	RICARDO	MEXICALI

[Anterior](#) [Siguinte](#)



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: DIANA LAURA
RODRÍGUEZ LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA Y
SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN
JUVENIL BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
PRESENTE S.-**

C. DIANA LAURA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Río Aguanaval #2482, Colonia González Ortega en la ciudad de Mexicali Baja California, autorizando para tal efecto a la C. **ADRIANA MICHELLE RAMÍREZ ESPINOZA**, así como en el correo electrónico: dianarood@hotmail.com; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del Comité Directivo Estatal Baja California y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California del Partido Acción Nacional, la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de mi demarcación, al incumplir lo establecido en los artículos 12, 71 del capitulo III del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.

La omisión del cumplimiento de los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil, ya que el no convocar en tiempo y forma a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil me impide contar con certeza jurídica sobre mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. Y la inconstitucionalidad del artículo 6, y 7 inciso a del mismo Reglamento ya que se me limita mis derechos políticos electorales a participar dentro de la asamblea ya mencionada.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Este requisito se satisface a la vista.

HECHOS

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió emitir convocatoria para su renovación en agosto del año 2021 para dar cabal cumplimiento a los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil.
2. En agosto del 2021, quien suscribe contaba con 25 años de edad.
3. El 09 de abril del presente año, quien suscribe cumple los 26 años de edad.
4. A la fecha 26 de mayo 2022 se ha emitido la convocatoria a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil por parte del Secretario Estatal de Acción Juvenil Baja California C. Agustín Morales Paula en la que figura la elección de la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil, así como las Normas Complementarias para tal efecto.
Sin embargo dicha convocatoria se encuentra a destiempo, y por lo tanto me deja fuera de la participación para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California por contar con 26 años a la fecha de la

asamblea de renovación, siendo así una vulneración a mis derechos político-electorales ya que si se hubiera cumplido cabalmente con lo establecido en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil se habría celebrado Asamblea en agosto de 2021 cumpliendo perfectamente con la edad establecida para efectuar el voto siendo esta la edad de 25 años.

AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A MIS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, AL GRANTIZAR EL EJERCICIO CIUDADANO DEL SUFRAGIO, A SU VEZ SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR NO CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA UNA ASAMBLEA DE RENOVACIÓN SALVAGUARDANDO A LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL PARA EJERCER SU VOTO EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022 – 2024.

Conforme al artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil, el tiempo de las secretarías estatales por designación es de un año, siendo así que debe de existir una renovación en cuanto culmine el periodo de tiempo ya mencionado, en este caso específico se tendría que haber realizado una renovación en agosto de 2021, toda vez que el C. Agustín Morales Paula quien ostenta el cargo de Secretario Estatal de Acción Juvenil tomó protesta el día 28 de Agosto de 2020, siendo entonces un año después tal y como lo indica el artículo 71 del Reglamento el mes agosto y año 2021 el indicado para una renovación al cargo de Secretario o Secretaria de Acción Juvenil en el estado de Baja California, fecha en la que contaba con la edad de 25 años, edad establecida como calificativa para participar en un proceso de elección según el artículo 6 del Reglamento ya citado. Siendo entonces omisos los artículos 71 del Reglamento al no

cumplir cabalmente con la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de cumplir veintiséis años de edad antes de la asamblea, nos encontramos injustificada y desproporcionadamente a merced de la voluntad unipersonal de los hoy responsables.

Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEA) y la SNAJ.

El citado artículo establece con claridad que el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió iniciarse en agosto del 2021, por lo que a la fecha se cumplen 9 meses sin cumplir con el Reglamento de Acción Juvenil.

Esta grave omisión impide y limita el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral, perjudicando artificialmente a los aspirantes que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 12, 11, 35, 43, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la actual omisión de convocatoria en tiempo y las normas complementarias por parte de los responsables violenta lo contenido en el artículo 12

del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el periodo 2022-2024, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir de agosto 2021, se celebrará en una fecha en la cual ya superé la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido, en virtud de que dicha fecha aún no es determinada por las autoridades correspondientes.

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEA), así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta. 7

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. ...

Es decir, toda vez que por omisión se entiende que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que el suscrito cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de participar en un proceso de elección dentro de un partido democrático.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de

la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y pude hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, la cual ya cuenta con nueve meses retraso tal como lo indica el Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido participar para la renovación de la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional.

Se afirma lo anterior, ya que al tener la posibilidad de presentar la convocatoria la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California y Comité Directivo Estatal de autorizar la Convocatoria a la elección de Acción Juvenil en cualquier fecha posterior a la establecida en la normatividad, se presta a que la elección no sea en condiciones de igualdad. Por ello, la omisión de la realización de una convocatoria en tiempo y forma de las autoridades responsables resulta en que se ha vulnerado los derechos humanos y políticos imposibilitando la participación de los miembros que de haber cumplido a cabalidad hubiéramos contado con la edad de membresía.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente a la omisión de presentación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal en tiempo y forma, se prestan a incumplir con el principio de equidad en la contienda ante el no cumplimiento con la creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los

miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior a la fecha agosto de 2021, se deberá tener por legitimados a quienes soliciten la participación dentro de la Asamblea XIV de Acción Juvenil Baja California, ya que de haber cumplido cabalmente con lo establecido en los reglamentos y principios que nos rigen como partido no se habría vulnerado ningún derecho político ni humano.

Con dicha interpretación extensiva del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que por la omisión de los responsables de convocar a asamblea desde agosto de 2021 a la fecha en curso hayan superado los veinticinco años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los miembros, sino que depende el cargo que ostentan dentro de Acción Juvenil, lo cual redundaría en una desigualdad en el derecho de voto pasivo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.
2. **DOCUMENTAL.** En copia simple de la Convocatoria para la realización de la

Asamblea Nacional de Acción Juvenil, fijada el 26 de mayo de 2022.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 02 de junio de 2022

Diana Rodríguez

DIANA LAURA RODRÍGUEZ LÓPEZ

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: RODRIGUEZ LOPEZ DIANA LAURA
 EDAD: 18
 SEXO: M
 DOMICILIO: C. PLUTARCO ELIAS CALLES 353 COL. AEROPUERTO 22785 ENSENADA, B.C.
 FOLIO: 1302032127300 AÑO DE REGISTRO: 2013 00
 CLAVE DE ELECTOR: RDLPDN95090302M000
 CURP: RCLD050303MBCDP7N00
 ESTADO: 02 MUNICIPIO: 001
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0209
 EMISIÓN: 2013 VIGENCIA HASTA: 2023
 FIRMA:



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA FALTA
 DE DATOS O EMENDACIONES.
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

ROMÁNICO JESÚS MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Diana Rodriguez

ELECTORADO FEDERAL: 16
 LOCALIDAD Y PERIODO: 23



Cifras Padrón Nacional

Padrón Nacional

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

ENSENADA

Apellido:

Materno:

Nombre(s):

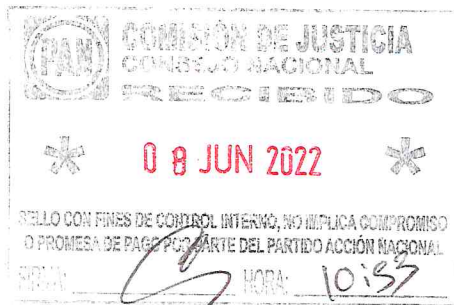
diana laura

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Apellido	Materno	Nombre	Municipio
30/07/2020	RODRIGUEZ	LOPEZ	DIANA LAURA	ENSENADA



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: ABIGAIL MELEDREZ ORTÍZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA Y SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE S.-

C. ABIGAIL MELEDREZ ORTÍZ, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Río Aguanaval #2482, Colonia González Ortega en la ciudad de Mexicali Baja California, autorizando para tal efecto a la C. ADRIANA MICHELLE RAMÍREZ ESPINOZA, así como en el correo electrónico: adriana_mre@hotmail.com; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del Comité Directivo Estatal Baja California y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California del Partido Acción Nacional, la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de mi demarcación, al incumplir lo establecido en los artículos 12, 71 del capitulo III del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.

La omisión del cumplimiento de los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil, ya que el no convocar en tiempo y forma a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil me impide contar con certeza jurídica sobre mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. Y la inconstitucionalidad del artículo 6, y 7 inciso a del mismo Reglamento ya que se me limita mis derechos políticos electorales a participar dentro de la asamblea ya mencionada.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Este requisito se satisface a la vista.

HECHOS

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió emitir convocatoria para su renovación en agosto del año 2021 para dar cabal cumplimiento a los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil.
2. En agosto del 2021, quien suscribe contaba con 25 años de edad.
3. El 09 de abril del presente año, quien suscribe cumple los 26 años de edad.
4. A la fecha 26 de mayo 2022 se ha emitido la convocatoria a la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil por parte del Secretario Estatal de Acción Juvenil Baja California C. Agustín Morales Paula en la que figura la elección de la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil, así como las Normas Complementarias para tal efecto.
Sin embargo dicha convocatoria se encuentra a destiempo, y por lo tanto me deja fuera de la participación para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California por contar con 26 años a la fecha de la

asamblea de renovación, siendo así una vulneración a mis derechos político-electorales ya que si se hubiera cumplido cabalmente con lo establecido en los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil se habría celebrado Asamblea en agosto de 2021 cumpliendo perfectamente con la edad establecida para efectuar el voto siendo esta la edad de 25 años.

AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A MIS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, AL GRANTIZAR EL EJERCICIO CIUDADANO DEL SUFRAGIO, A SU VEZ SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR NO CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA UNA ASAMBLEA DE RENOVACIÓN SALVAGUARDANDO A LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL PARA EJERCER SU VOTO EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022 – 2024.

Conforme al artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil, el tiempo de las secretarías estatales por designación es de un año, siendo así que debe de existir una renovación en cuanto culmine el periodo de tiempo ya mencionado, en este caso específico se tendría que haber realizado una renovación en agosto de 2021, toda vez que el C. Agustín Morales Paula quien ostenta el cargo de Secretario Estatal de Acción Juvenil tomó protesta el día 28 de Agosto de 2020, siendo entonces un año después tal y como lo indica el artículo 71 del Reglamento el mes agosto y año 2021 el indicado para una renovación al cargo de Secretario o Secretaria de Acción Juvenil en el estado de Baja California, fecha en la que contaba con la edad de 25 años, edad establecida como calificativa para participar en un proceso de elección según el artículo 6 del Reglamento ya citado. Siendo entonces omisos los artículos 71 del Reglamento al no

cumplir cabalmente con la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de cumplir veintiséis años de edad antes de la asamblea, nos encontramos injustificada y desproporcionadamente a merced de la voluntad unipersonal de los hoy responsables.

Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEA) y la SNAJ.

El citado artículo establece con claridad que el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California debió iniciarse en agosto del 2021, por lo que a la fecha se cumplen 9 meses sin cumplir con el Reglamento de Acción Juvenil.

Esta grave omisión impide y limita el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral, perjudicando artificialmente a los aspirantes que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 12, 11, 35, 43, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la actual omisión de convocatoria en tiempo y las normas complementarias por parte de los responsables violenta lo contenido en el artículo 12

del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el periodo 2022-2024, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir de agosto 2021, se celebrará en una fecha en la cual ya superé la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido, en virtud de que dicha fecha aún no es determinada por las autoridades correspondientes.

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEA), así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta. 7

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. ...

Es decir, toda vez que por omisión se entiende que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que el suscrito cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de participar en un proceso de elección dentro de un partido democrático.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de

la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y pude hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, la cual ya cuenta con nueve meses retraso tal como lo indica el Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido participar para la renovación de la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional.

Se afirma lo anterior, ya que al tener la posibilidad de presentar la convocatoria la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California y Comité Directivo Estatal de autorizar la Convocatoria a la elección de Acción Juvenil en cualquier fecha posterior a la establecida en la normatividad, se presta a que la elección no sea en condiciones de igualdad. Por ello, la omisión de la realización de una convocatoria en tiempo y forma de las autoridades responsables resulta en que se ha vulnerado los derechos humanos y políticos imposibilitando la participación de los miembros que de haber cumplido a cabalidad hubiéramos contado con la edad de membresía.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente a la omisión de presentación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal en tiempo y forma, se prestan a incumplir con el principio de equidad en la contienda ante el no cumplimiento con la creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los

miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior a la fecha agosto de 2021, se deberá tener por legitimados a quienes soliciten la participación dentro de la Asamblea XIV de Acción Juvenil Baja California, ya que de haber cumplido cabalmente con lo establecido en los reglamentos y principios que nos rigen como partido no se habría vulnerado ningún derecho político ni humano.

Con dicha interpretación extensiva del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que por la omisión de los responsables de convocar a asamblea desde agosto de 2021 a la fecha en curso hayan superado los veinticinco años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los miembros, sino que depende el cargo que ostentan dentro de Acción Juvenil, lo cual redundaría en una desigualdad en el derecho de voto pasivo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.
2. **DOCUMENTAL.** En copia simple de la Convocatoria para la realización de la

Asamblea Nacional de Acción Juvenil, fijada el 26 de mayo de 2022.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 02 de junio de 2022



ABIGAIL MELENDREZ ORTÍZ

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 MELENDREZ
 ORTIZ
 ABIGAIL

FECHA DE NACIMIENTO
 01/03/1996

SEXO: M



DOMICILIO
 C/ SAN BERNARDINO MZ 17 LT 27
 FRACC POPULAR TODOS SANTOS 22785
 ENSENADA, B.C.

CLAVE DE ELECTOR MLORAB96030125M100

CURP MEOA960301MSLLRB05 AÑO DE REGISTRO 2014 01

ESTADO 02 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0126

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

Abigail MO

[Signature]

COMUNIDAD DEL ELECTORADO
 PODER EJECUTIVO FEDERAL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1791717876<<0126097643296
 9603013M2812313MEX<01<<30038<4
 MELENDREZ<ORTIZ<<ABIGAIL<<<<<<



[Cifras Padrón Nacional](#)

[Padrón Nacional](#)

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

ENSENADA

Paterno:

melendrez

Materno:

ortiz

Nombre(s):

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
30/07/2020	MELENDREZ	ORTIZ	ABIGAIL	ENSENADA